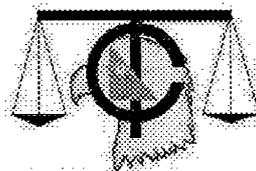




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA,

04 NOV 2005

VISTO: El Expte. N° 265/2005 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ JUICIO RESIDENCIA RICARDO ANGEL CORUJO DECRETO 2081/05”, y

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo se inicia a raíz del cese del nombrado en el cargo de Subsecretario de Gestión Gubernamental Tolhuin, durante el período comprendido entre el 12/08/2004 al 23/06/2005, para el cual fuera designado mediante Decreto Provincial N° 2835/04 y aceptada su renuncia por su similar N° 2081/05;

Que el Sr. CORUJO presenta su Declaración Jurada por Cese de Funciones, en el marco de la Resolución Plenaria N° 51/2004 reglamentaria del Procedimiento del Juicio de Residencia;

Que por Resolución Plenaria N° 144/2005 se designó el Auditor Fiscal a cargo de la sustanciación de las actuaciones;

Que el Auditor Fiscal interviniente ha emitido el Informe N° 660/2005 con las conclusiones del caso;

Que los Sres. Miembros emiten el Acuerdo Plenario N° 774 que, en mérito a la brevedad, debe considerarse aquí íntegramente reproducido;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias y Resolución Plenaria N° 51/2004;

**POR ELLO:**

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º: DAR POR CONCLUIDO** el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Ricardo Angel CORUJO, por su desempeño en el cargo de Subsecretario de Gestión Gubernamental Tolhuin, en el período comprendido entre el 12/08/2004 al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



23/06/2005, conforme los argumentos expuestos en Acuerdo Plenario N° 774 que en copia certificada se agrega a la presente.

ARTICULO 2°: APROBAR el Informe N° 660/2005, elaborado por el Auditor Fiscal CPN Gerardo Guillermo PEDEMONTE.

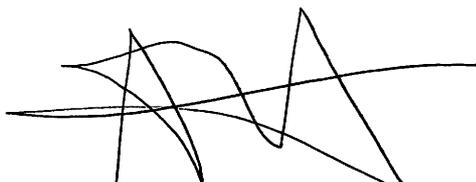
ARTICULO 3°: HACER RESERVA de que en caso de detectarse y comprobarse, con posterioridad a la presente conclusión, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período indicados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50 y Artículo 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619.

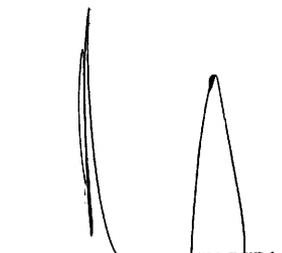
ARTICULO 4°: INFORMAR de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los Artículos 5° y 6° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.

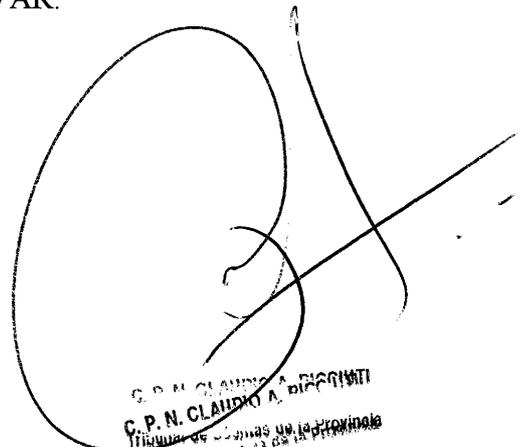
ARTICULO 5°: NOTIFICAR al Sr. Ricardo Angel CORUJO, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable con copia certificada de la presente y del Acuerdo Plenario N° 774.

ARTICULO 6°: REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

**RESOLUCION PLENARIA N° 341 / 2005.-**

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

  
C. P. N. CLAUDIO A. BISOGNINI  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA